

Ampliación del destino de los fondos para adquisición de materiales y medios de movilidad establecido por el artículo 39 de la ley n.º 4.523, Presupuesto de 1937

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 1937 (1), dictado en acuerdo general de Ministros, por el cual se amplió el destino de los fondos para adquisición de materiales y medios de movilidad, establecido por el artículo 39 de la ley anexa al Presupuesto del año 1937 (2).

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
José Villa Abille.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

La Plata, enero 7 de 1938.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta y cinco (4.685).

Manuel J. Cruz.
Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 4.082, art. 22; 4.117, 4.138, art. 20; 4.145, 4.214, art. 54; 4.247, 4.258, 4.286 Prórroga de la 4.214, art. 54; 4.364, art. 23; 4.375, 4.377, 4.490; 4.523, art. 29; 4.639, 4.666, 4.668 y 4.704.

(1) Véase Decreto de enero 29 de 1937, pág. 690.

(2) Ley n.º 4.523.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: abril 6 de 1937.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: diciembre 14 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: diciembre 16 de 1937.

Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: diciembre 29 de 1937.

(1)

La Plata, enero 29 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 39 de la Ley Anexa a la del Presupuesto vigente se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir el 80 por ciento de los importes ingresados por concepto de multas aplicadas de conformidad con las disposiciones de las leyes de Tráfico números 4.247 y 4.258, para adquirir materiales y medios de movilidad, con destino a la Policía Caminera;

Que para el debido y eficaz cumplimiento de las disposiciones de dichas leyes, se hace necesario e imprescindible dotar a la Policía Caminera, no sólo de materiales, sino también de todos los elementos que le son indispensables para llenar debidamente su cometido;

Que a ese efecto, la Jefatura de Policía expresa en estas actuaciones que la citada Unidad no tiene asignada en la Ley del Presupuesto vigente partida alguna para atender los gastos derivados de sus múltiples actividades, razón por la cual solicita que debería disponerse que con imputación al 80 por ciento de las multas antes citadas, se atendieran también las erogaciones para que la misma pudiera estar en condiciones de cumplir con mayor eficacia la misión que tiene encomendada;

Que con el fin de salvar dificultades que a dicha Unidad le ofrece la falta de recursos por la forma en que está redactado el artículo 39 de la Ley Anexa a la del Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

1.º Autorízase a la Policía Caminera de la Provincia para invertir los fondos de que se ha hecho mención en el exordio de la presente, en la adquisición de materiales, como así para atender el gasto que demande las adquisiciones de combustibles, lubricantes, gastos telefónicos, elementos de movilidad y repuestos para los mismos, composturas, útiles de escritorio,

forrajes, etcétera, con el objeto de que la misma pueda complimentar con mayor eficacia las disposiciones de las premencionadas leyes.

2.º Dése cuenta a la Honorable Legislatura pidiéndole su superior aprobación.

3.º Comuníquese a quienes corresponda.

MANUEL A. FRESCO.

JOSÉ MARÍA BUSTILLO, ROBERTO J. NOBLE,

CÉSAR AMEGLINO.